"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarc
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.03.2025 19:08:14 -05:00

Cajamarca, 09 de Marzo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000451-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Resolución Administrativa N.° 449-2025-P-CSJCA-PJ, del 9 de marzo de 2025.
- Solicitud presentada por el magistrado Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior Titular y Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Cajamarca, en adición a funciones Sala Penal Liquidadora, de fecha 8 de marzo de 2025 (remitido a Asesoría Legal de Presidencia, el 8 de marzo de 2025, a las 11:18 pm).

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: A través de la solicitud del visto, el magistrado Jorge Fernando Bazán Cerdán, solicita a este despacho de presidencia, autorización para el ejercicio de parte de su derecho vacacional pendiente de goce por 2 días, comprendido desde el lunes 10 al martes 11 de marzo de 2025; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

SEGUNDO: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "[…] *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N.° 276 que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas* […]".

TERCERO: El Decreto Legislativo N.° 1405, Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en su artículo 3, acerca del fraccionamiento del descanso vacacional, prevé lo siguiente:

> "***Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional***
> *3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.*
> *3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*
> *3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.*
> ***3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.***
> *3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio*" [Cursiva y resaltado nuestros]

CUARTO: El Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2019-PCM (para el sector público), en su artículo 9, establece las condiciones y el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional***
> ***El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional.*** *La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato.*
>
> ***Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.***
>
> *La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento,* ***comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado.*** *Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.*
> *Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional."* [Cursiva y resaltado nuestros]

QUINTO: Asimismo, es necesario considerar que, a través de la Resolución Administrativa N.° 000390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitió las disposiciones vinculadas a las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar. Así, el artículo octavo de la citada resolución administrativa, establece lo siguiente:

> *"**Artículo Octavo. -** Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".*

SEXTO: Sobre la base de lo antes mencionado, resulta necesario tener en cuenta que, a través de la Resolución Administrativa N.° 157-2025-P-CSJCA-PJ (modificada por la Resolución Administrativa N.° 214-2025-P-CSJCA-PJ), se emitió -entre otros- la relación de jueces, juezas y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo que no hicieron uso de sus vacaciones en el periodo comprendido entre el 1 de febrero, al 2 de marzo de 2025, y que, por el contrario, conformaron los órganos de emergencia. En tal sentido, tras la revisión del Anexo N.° 02, de las citadas resoluciones, se verifica que el magistrado Jorge Fernando Bazán Cerdán, permaneció laborando durante el mes de febrero de 2025.

SETIMO: Bajo este contexto, resulta de aplicación para el caso bajo análisis, lo previsto en el artículo octavo de la resolución emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la que se ha hecho alusión en el considerando precedente. Esto es, que el magistrado solicitante, podrá hacer uso de sus vacaciones, según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del mismo año. Lineamiento que guarda concordancia con lo previsto en el artículo décimo segundo de la misma resolución administrativa,

concerniente a la reprogramación, para el mes de marzo de 2025, de las audiencias, informes orales u otras actuaciones judiciales, fijadas inicialmente para febrero del mismo año. Es decir, estas diligencias, distintas a las materias urgentes que fueron objeto de conocimiento de febrero, ya no podrían ser relegadas durante el mes de marzo, cuando acaece la reincorporación del personal mayoritario que hizo uso de sus vacaciones.

Por consiguiente, mediante la Resolución Administrativa N.° 449-2025-P-CSJCA-PJ se autorizó el goce del descanso vacacional del magistrado antes mencionado, desde el lunes 21 de abril al domingo 4 de mayo de 2025; en vista de que, el periodo vacacional solicitado concuerda con las disposiciones normativas que establecen las vacaciones en el Año Judicial 2025 (entre los meses de abril a noviembre).

OCTAVO: Sin perjuicio de lo antes mencionado, es pertinente relievar que la solicitud de vacaciones bajo análisis, tampoco ha sido formulada con la antelación mínima prevista en la norma (hasta 5 días hábiles antes de la fecha en la que se solicita el otorgamiento de las vacaciones fraccionadas). Y, si bien el referido plazo admite excepciones, el mismo precepto normativo citado en los considerandos anteriores, indica que ello obedece a situaciones fortuitas o inesperadas, las mismas que no han sido justificadas en la solicitud.

Asimismo, si bien la presente solicitud podría ser resuelta en el plazo no mayor de 3 días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de presentado, a criterio de este despacho de presidencia, corresponde emitir la respuesta al magistrado solicitante con la mayor prontitud posible; puesto que, el goce del descanso vacacional ha sido solicitado por los días lunes 10 y martes 11 de febrero.

NOVENO: Finalmente, siendo el presidente de Corte el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman, corresponde emitir la presente resolución.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de vacaciones formulado por el magistrado Jorge Fernando Bazán Cerdán, Juez Superior Titular y Presiente de la Primera Sala Penal de Apelaciones, en adición de funciones de Sala Penal Liquidadora.

Artículo Segundo. – COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, al magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/jhm

26961876 10/03/2025 10:58